

AUTO No. 02442

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2014ER105755 del 26 de junio de 2014, el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en representación de la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, presento solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de ciento seis (106) individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 89 No. 147 B – 79, , barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D. C.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283.
2. Licencia de construcción No. LC 15-5-0589, del 31 de julio de 2015, correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20299492, ubicado en Carrera 89 No. 147 B – 79.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 79.485.516, correspondiente al señor JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE.
4. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.485.516 y Tarjeta Profesional No. 20.028.

AUTO No. 02442

5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JOHN ANGEL FORIGUA HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.485.516 y Tarjeta Profesional No. 20.028 ARG - COPNIA.
6. Formato Ficha Técnica 1.
7. Formato Ficha Técnica 2.

Que mediante radicado No. 2014EE149092 de fecha 09 de septiembre de 2014, esta autoridad ambiental informo al señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, en calidad de representante legal de INGENAL S.A., frente a la solicitud de tratamiento silvicultural presentada, que el Ingeniero Forestal Daniel Eduardo Gil Becerra, profesional de la Subdirección Silvicultura Flora y Fauna, adelantó visita al sitio el día 28 de julio de 2014, evaluando un total de ciento seis (106) individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal presentado y donde se pudo constatar la presencia de varios individuos arbóreos que no fueron incluidos en dicho inventario y, le requirió a fin de que presentara los siguientes documentos:

- Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), Ficha técnica de registro (ficha N° 2), con el respectivo plano, a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de la especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital.
- Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar.
- Las fotos de la Ficha N° 2 deben entregarse adicionalmente en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1- 1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

Que mediante radicado No 2015ER160072, de fecha 26 de agosto de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., remitió a esta autoridad ambiental los siguientes documentos:

1. Copia de la Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado.
2. Copia Oficio 2014EE149092 de la S.D.A.

AUTO No. 02442

3. Tarjeta profesional, COPINA y cedula de ciudadanía del Ing. Forestal que hizo el inventario.
4. Copia de Licencia de Construcción
5. Actualización de Formato Inventario Forestal
6. CD.

Que mediante radicado No 2015ER205729, de fecha 21 de octubre de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., remitió a esta autoridad ambiental las fichas de los individuos arbóreos faltantes en el inventario forestal.

Que mediante radicado No 2016ER102587, de fecha 22 de junio de 2016, el Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7 a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383, emitió respuesta al requerimiento realizado mediante radicado 2014ER105755 del 29 de junio de 2014, realizado por esta Secretaria, remitiendo los siguientes documentos:

1. Poder Especial conferido al Doctor FERNANDO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., para que adelante trámite de autorización Silvicultural ante esta autoridad ambiental, otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.982, en calidad de Representante Legal del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7, en la Notaria 65 del Circulo de Bogotá D.C.
2. Copia de la Licencia de construcción No. LC 15-5-0589, del 31 de julio de 2015, correspondiente al predio con matricula inmobiliaria No. 50N-20299492, ubicado en Carrera 89 No. 147 B – 79.
3. Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20299492.
4. Certificado de existencia y representación legal de INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificado con Nit. 830.009.651-7, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
5. Copia de la cedula de ciudadanía No. 79.988.283, correspondiente al señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO.
6. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado con Nit. 800.142.383-7, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
7. Copia de la cedula de ciudadanía No. 39.692.985, correspondiente a la señora CAROLINA LOZANO OSTOS.

AUTO No. 02442

8. Certificado correspondiente a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificado con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Oficio suscrito por el Ingeniero ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en calidad de representante legal de INGENAL S.A., aclarando el servicio de pago por Evaluación, proceso 3427868.
10. CD, con inventario forestal.
11. Plano con inventario forestal.

Que mediante el radicado No. 2016ER115067 del 07 de julio de 2016, el Ingeniero ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO, en calidad de representante legal de la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, remitió original y copia del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3479843 de fecha 05 de julio de 2016, por valor de **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$110.313) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al

Página 4 de 11

AUTO No. 02442

Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con

AUTO No. 02442

el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.”

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

AUTO No. 02442

2. *Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previo a establecer la normativa que se aplica al presente asunto, es necesario dejar en claro que si bien es cierto para la época de radicación de la solicitud, la norma aplicable era el Decreto 1791 de 1996, también es cierto que a partir del 26 de mayo de 2015, dicha norma fue compilada en el decreto 1076, norma ésta que rige en la actualidad y que contrario a lo que se pueda llegar a pensar no hizo más gravosa la situación al tercero, pues como se indica anteriormente, dicha norma fue compilada en el prenombrado 1076.

Así las cosas, el artículo 56 del decreto 1791 de 1996, norma aplicable al presente caso para la época de la radicación de la solicitud, y que fue compilada por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"; en su artículo artículo 2.2.1.1.9.2. consagra:

"Artículo 2.2.1.1.9.2. titular de la solicitud. si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".
(Decreto 1791 de 1996 artículo 56).

Que de igual forma, el artículo 2.2.1.1.9.3. tala de emergencia. del mencionado decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 57 del decreto 1791 de 1996 establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.3. tala de emergencia cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".
(Decreto 1791 de 1996 artículo 57).

AUTO No. 02442

Que, en suma de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas*”.

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la Autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de

AUTO No. 02442

los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2015-8547, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario del predio que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20299492, emplazados en espacio privado de la Carrera 89 No. 147 B – 79, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C., es decir a favor de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, quien actúa a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Carrera 89 No. 147 B – 79, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, quien actúa a través de su representante legal, para que se sirva adjuntar lo siguiente:

En caso de tener intención de compensar del arbolado solicitado mediante plantación, presentar el diseño paisajístico para su respectiva aprobación, el cual deberá estar ajustado al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, con su memoria técnica, y a su vez deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (JBB- SDA). Dicho trámite debe realizarse ante el Jardín Botánico. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación de los IVP's en dinero.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y

AUTO No. 02442

Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-8547.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa a la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AGORA – FIDUBOGOTA S.A., identificada con Nit. No. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en espacio privado de la Carrera 89 No. 147 B – 79, barrio Suba Urbano, localidad Suba de la ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Reconocer personería Jurídica al Doctor FERNADO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., conforme a Poder Especial otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.982, en calidad de Representante Legal del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO AGORA ETAPA 1 FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 830.055.897-7, en la Notaria 65 del Circulo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor FERNADO ANDRES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.204.705 y T.P. No. 189.726 del C.S. de la J., en la Calle 67 No. 7 – 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. No. 830.009.651-7, en la Calle 36 No. 21 – 10, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

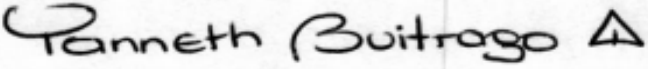
Página 10 de 11

AUTO No. 02442

ARTÍCULO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-8547

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------